CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato") que, el 27 de diciembre de 2023, celebran:

(i) El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante (el "Banco" o "Banobras" o "Acreditante"), representado en este acto por la C. María Teresa Martínez Olguín, en su carácter de Apoderada General de Banobras, y

(ii) El Estado Libre y Soberano de Durango, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en calidad de acreditado (el "Estado" o el "Acreditado"), representado en este acto por la C. Bertha Cristina Orrante Rojas, en su carácter de Secretaria de Finanzas y de Administración, con la comparecencia del C. Ernesto Partida Hernández, en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El H. Congreso del Estado, mediante el Decreto No. 314, que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023, reformada mediante Decreto No. 506, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango (el "Periódico Oficial") el 29 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023, respectivamente, autorizó en el artículo 16 al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado (la "Secretaría"), entre otros actos, para: (i) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de $1,000'000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, para destinarlo a inversiones públicas productivas, específicamente en los siguientes rubros de inversión:

Rubros de Inversión	Descripción General	Monto
Bienes Muebles e Inmuebles de Tecnología de la Información	Mobiliario y equipo. Equipo de cómputo y tecnologías de la información; vehículos y equipo de transporte; maquinaria y equipo de construcción; sistema de aire acondicionado, calefacción, y refrigeración; equipo de comunicación y telecomunicación; bienes inmuebles; centros de multipago para pago de servicios gubernamentales.	$342,495,586.00
Infraestructura Hidrosanitaria	Sistema de aguas, equipamiento, electrificación, construcción de tanques, construcción y/o rehabilitación de presas y colectores.	$72,392,701.00
Infraestructura Carretera	Caminos, puentes y carreteras.	$100,000,000.00
Infraestructura Vial	Pavimentación y puentes en vialidades urbanas.	$100,000,000.00

Infraestructura Social	Educativa, de salud, deportiva, espacios públicos, electrificación, hidrosanitaria, gubernamental (oficinas).	$288,000,000.00
Infraestructura Turística	Teatros, museos, velarias y domos.	$61,111,713.00
TOTAL		**$964,000,000.00**

Asimismo, se autorizó destinar el monto del financiamiento para (ii) la constitución de fondos de reserva, y (iii) el pago, ya sea total o parcial, de los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento.

En adición, el H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a afectar el derecho y los ingresos hasta del 9.00% (nueve por ciento) de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, que equivale al 7.2% (siete punto dos por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, como fuente de pago del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados que se contraten asociados a los contratos de crédito que se celebren; así como a formalizar la afectación de participaciones mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría, y/o a través de un fideicomiso previamente constituido, y la modificación integral o parcial del fideicomiso y/o fideicomiso maestro vigente, para efectos del presente Contrato (la "Autorización del Congreso" o la "Ley de Ingresos"). Se adjunta como **Anexo 1**, copia simple de la Autorización del Congreso.

II. Para efectos de contratar un financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Autorización del Congreso, con fecha 4 de agosto de 2023 la Secretaría convocó al proceso competitivo mediante Licitación Pública N° EA-910002998-N32-2023 (la "Licitación Pública"); con fecha 6 de agosto de 2023, se publicó la referida convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango, así como en la página de Internet de la Secretaría; con fecha 9 de agosto de 2023, la Secretaría emitió las respectivas Bases de Licitación (las "Bases de Licitación"); y con fecha 29 de agosto de 2023, la Secretaría emitió la primera modificación a las Bases de Licitación. Mediante dichos documentos, la Secretaría convocó a las instituciones financieras del sistema financiero mexicano a participar en la Licitación Pública, para la contratación por parte del Estado, de un crédito hasta por la cantidad de $1,000'000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será financiar el costo de inversiones públicas productivas; la constitución de fondos de reserva, y los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, conforme a la Autorización del Congreso y la Convocatoria.

III. Mediante oficio OPD/210000/501/2023, de fecha 03 de octubre de 2023, Banobras presentó al Estado una oferta en firme e irrevocable hasta por la cantidad de

$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.). La Oferta propuesta de financiamiento se otorgó para consideración del Estado, con una sobretasa o margen aplicable ofertado de 0.59 (Cero punto cincuenta y nueve) puntos porcentuales (la "Oferta Banobras 1"), aplicable a la Calificación Preliminar de la estructura del crédito, en escala nacional de AA+, o su equivalente, y con una tasa efectiva de 10.20% (Diez punto veinte por ciento), conforme a los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria.

IV. Con fecha 3 de octubre de 2023 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública, en el que se recibieron 7 (siete) ofertas calificadas; y el 5 de octubre de 2023, el Estado a través de la Secretaría emitió el acta de fallo de la Licitación Pública (el "Acta de Fallo"), mediante la que se declaró, como una de las ofertas ganadoras, la Oferta Banobras 1, para otorgarle un crédito al Estado por un monto de hasta $500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), al tratarse de la oferta irrevocable con las mejores condiciones de mercado, en consecuencia, Banobras fue declarado uno de los ganadores de la Licitación Pública. Se adjunta como **Anexo 2** copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública.

V. El Estado publicó el Acta de Fallo y puso a disposición de los interesados la información relacionada con la Licitación Pública, en su página de internet, a través de la liga: https://finanzasdurango.gob.mx/deuda_publica

VI. Con sustento en la Autorización del Congreso, el Estado por conducto de la Secretaría, el 24 de noviembre de 2023, celebró, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banregio, en su carácter de fiduciario, el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago F/851-02973, al cual se afectará al Porcentaje de Participaciones para que sirva como fuente de pago del presente Contrato.

DECLARACIONES

1. Declara el Acreditante, a través de su Apoderada General, que:

   1.1 Es una sociedad nacional de crédito legalmente constituida como institución de banca de desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, La Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.

   1.2 El artículo 3o., párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, precisa que Banobras como institución de banca de desarrollo se encuentra facultada para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en

infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 La C. María Teresa Martínez Olguín, Apoderada General de Banobras, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, y adquirir derechos y obligaciones para Banobras, según consta en la escritura pública número 45,421, de fecha 22 de julio de 2021, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 de la Ciudad de México; facultades que a la fecha de firma de este Contrato no le han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas. Se adjunta como **Anexo 3** copia simple del poder de la Apoderada General antes referido.

1.4 Participó en el proceso competitivo mediante Licitación Pública realizada por el Estado, quien mediante el Acta de Fallo le adjudicó a Banobras, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de $500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), cuyos recursos se destinarán a financiar el costo de inversiones públicas productivas; la constitución de fondos de reserva, y los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Tercera del presente Contrato, conforme a la Autorización del Congreso y la Convocatoria.

1.5 El artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera") establece que: (i) los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, y (ii) sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

1.6 Mediante Acuerdo 140/23, de fecha 3 de octubre de 2023, adoptado válidamente por su Comité Interno de Crédito, obtuvo la autorización para otorgar el Crédito al Estado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en este Contrato.

1.7 Conoce el Fideicomiso a que se refiere el Antecedente VI del presente Contrato.

1.8 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, está de acuerdo en otorgar el Crédito al Estado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en este instrumento.

1.9 Hizo del conocimiento del Estado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Estado reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto Banobras tendrá que actuar conforme a derecho.

2. Declara el Estado, a través de su representante, que:

2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil del Estado de Durango.

2.2 Cuenta con facultades para contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento objeto del presente Contrato, un porcentaje de las participaciones que en ingresos Federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), previa autorización del Congreso del Estado de Durango, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera; 2o., 7o. y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 98, fracción XVI, y 160, segundo, tercero y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 56, 57, 58 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; 1, fracción I, 8, fracciones I, II, V, VIII y XII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios (la "Ley de Deuda Estatal"), y en términos de la Autorización del Congreso.

2.3 La C. Bertha Cristina Orrante Rojas, Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostenta: (i) con el nombramiento emitido el 15 de septiembre de 2022, por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villareal, en su carácter

de Gobernador del Estado de Durango; (ii) con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3, 19, fracción II, 21, fracciones II, VII, XXVI, LXXIX, LXXXII y LXXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 8, fracción II, de la Ley de Deuda Estatal, y (iii) en términos del artículo 16 de la Autorización del Congreso. Se adjunta como **Anexo 3** copia simple del nombramiento antes referido.

2.4 Previamente a la celebración por parte del Estado del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la Ley Aplicable, y ha cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera y, ante el supuesto de que Banobras o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el Estado deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración y cualquier otra realizada en el presente Contrato, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido, y (ii) constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes para el Estado, exigibles conforme a sus términos, y no se opondrá o tendrá como resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato o instrumento del cual sea parte del Estado, o documento o título por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia, resolución firme dictada por autoridad competente, en el entendido que el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato no contravienen disposición legal o contractual alguna.

2.5 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que deriven del Crédito, adquiridas con la formalización del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.

2.6 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos antes citados y que por lo tanto Banobras tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.

3. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:

3.1 Banobras ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado y que ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes

emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en sus bases de datos, mismos que Banobras consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por las mencionadas Sociedades de Información Crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Estado, y que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las Sociedad mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

3.2 Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que su representante o apoderada cuenten con facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

3.3 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. <u>Definiciones y Reglas de Interpretación</u>. Las Partes acuerdan sujetarse a las definiciones y reglas de interpretación estipuladas en la presente Cláusula, para la aplicación e interpretación del presente Contrato.

1.1 <u>Definiciones</u>. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato, incluyendo los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de este instrumento, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

"<u>Aceleración</u>" significa que se ha actualizado uno de los Eventos de Aceleración previstos en el numeral 13.1 de la Cláusula Décima Tercera del Contrato, ha transcurrido el plazo de remediación y el Acreditante ha presentado una Notificación de Aceleración en términos del Fideicomiso.

"Acreditado" o "Estado" significa el Estado Libre y Soberano de Durango.

"Acreditante" o "Banco" o "Banobras" significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

"Acreedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar A" tiene el significado que se le atribuya en el Fideicomiso.

"Anexos" significa el conjunto de documentos adjuntos al presente Contrato, mismos que forman parte integrante del mismo.

"Autorización del Congreso" significa el Decreto No. 314, que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023, reformada mediante Decreto No. 506, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango el 29 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023, respectivamente, específicamente lo previsto en su artículo 16; autorización aludida en el Antecedente I del presente Contrato.

"Cantidad Límite" significa, para cada Periodo de Pago, la cantidad que efectivamente se reciba en la Cuenta Individual del presente Financiamiento, en cada Ministración de Participaciones, por el Porcentaje de Participaciones Afectado, y con cargo a la cual se fondearán los conceptos a que se refieren la sección 10.2 de la Cláusula Décima del Fideicomiso, de conformidad con la prelación prevista para tales efectos, en el entendido que, las cantidades sobrantes se transferirán a la Cuenta General, para su aplicación en términos del numeral 10.1 de la Cláusula Décima del Fideicomiso.

"Cantidad de Aceleración" significa, para cada Periodo de Pago en el que se encuentre vigente una Causa de Aceleración, previa presentación de la Notificación de Aceleración, la cantidad excedente respecto de las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de principal e intereses del Periodo de Pago, la cual el Acreditante tendrá derecho a cobrar en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato, con la prelación prevista en el Fideicomiso.

"Causa de Aceleración" significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera, numeral 13.1, del presente Contrato, en el entendido que cualquier Causa de Aceleración, facultará a Banobras para solicitar al Fiduciario de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Tercera, numeral 13.2 del presente Contrato, la aplicación de la Cantidad de Aceleración, mediante una Notificación de Aceleración.

"Causa de Vencimiento Anticipado" significa cada uno de los supuestos, causas o eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta, del presente Contrato.

"Constancia de Inscripción" significa el documento que será emitido por el Fiduciario, mediante el cual hará constar que el Crédito ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso como un Financiamiento (según dicho término se define en el Fideicomiso), con lo que le reconocerá a Banobras la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A (según dicho término se define en el Fideicomiso) respecto del Financiamiento, la cual consigne el Porcentaje de Participaciones que correspondan al Financiamiento.

"Contrato" significa el presente contrato de apertura de crédito simple (según sea modificado de tiempo en tiempo), que celebran las Partes, para formalizar el Crédito, así como cualquier instrumento o documento adicional con el que se documente el desembolso que realice Banobras de los recursos del Crédito, y los demás documentos, instrumentos, títulos, documentación accesoria y sus respectivos anexos.

"Crédito" significa el crédito simple que, por virtud de este Contrato, Banobras pone a disposición del Estado hasta la cantidad de $500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), que se documenta al amparo del presente Contrato.

"Cuenta de Pago" significa la cuenta que Banobras mantiene abierta y operando en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), con número N11-ELIMINADO 87 Sucursal 870, Plaza 001, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) N10-ELIMINADO 87 a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, en la que el Estado directamente o a través del Fiduciario (de conformidad con los términos del Fideicomiso), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Contrato, en el entendido que el Acreditante podrá notificar el cambio de la Cuenta de Pago, en términos de la Cláusula Séptima, numeral 7.2, del Contrato.

"Cuenta del Financiamiento" significa la cuenta bancaria de depósito, contable o de inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga, a la cual abonará con cargo a la Cuenta Individual (según dicho término se define en el Fideicomiso) en los términos y con la prelación prevista en el Fideicomiso, los recursos para su aplicación al pago del Financiamiento.

"Día" significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

"Día Hábil" significa cualquier día, excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Disposición" significa cada desembolso de dinero hecho por Banobras a favor del Acreditado de tiempo en tiempo, conforme a los términos y condiciones de este Contrato, en virtud de la o las Solicitudes de Disposición.

"Fecha de Pago" significa los días 25 (veinticinco) de cada mes calendario, en que se deberá llevar a cabo la amortización mensual de principal e intereses y, en el caso que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último Periodo de Pago que, en caso de no ser un Día Hábil se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, en el entendido que la última Fecha de Pago será a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito.

"Fecha de Vencimiento" significa el 17 de febrero de 2045, a que se refiere la Cláusula Sexta del Contrato, en el entendido que, si se trata de un día que no sea un Día Hábil, el Contrato vencerá el Día Hábil inmediato anterior.

"Fideicomiso" significa el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago F/851-02973, de fecha 24 de noviembre de 2023, celebrado entre el Estado,

en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banregio en su carácter de fiduciario.

"Fiduciario" significa el Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banregio, que actúa en dicha calidad en el Fideicomiso y sus causahabientes o cesionarios, así como, en su caso, la institución financiera que lo sustituya en esta función.

"Fondo de Reserva" significa el fondo que el Fiduciario abrirá, operará y mantendrá en el Fideicomiso, en beneficio del Acreditante, cuyos recursos serán destinados exclusiva e irrevocablemente como reserva para el pago de principal e intereses del Crédito, excluyendo la o las Cantidades de Aceleración, en el caso que los recursos de la Cuenta del Financiamiento (según dicho término se define en el Fideicomiso) sean, por cualquier causa, insuficientes, y el cual se constituirá, de manera inicial con cargo a los recursos del Crédito y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones y, en su defecto, con recursos propios del Estado.

"Institución Calificadora" significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor´s y/o Moody´s de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings, S.A. de C.V. y/o Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra institución calificadora de valores autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que sea contratada por el Estado para calificar el Contrato de Crédito.

"Instrumento de Cobertura de la Tasa de Referencia" significa una operación financiera derivada con referencia a la Tasa de Referencia, que celebre el Estado con una institución financiera, que esté asociada al Crédito, en virtud de la cual el Estado tenga el derecho a recibir una cantidad en pesos cuando la Tasa de Referencia en la fecha de inicio del Periodo de Pago de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactados; operación que podrá ser contratada por el Estado con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.

"Instrumento de Intercambio de Tasas" significa una operación financiera derivada celebrada entre el Estado y una institución financiera, asociada al Crédito con la finalidad de fijar la Tasa de Referencia, a través de la cual las partes se comprometen a intercambiar flujos referidos a tasas de interés, en una fecha futura.

"Ley Aplicable" significa cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental, circulares, formatos, criterios, metodologías, instructivos, manuales y disposiciones específicas o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores expedido por cualquier autoridad gubernamental (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales), vigente actualmente o en el futuro.

"Margen Aplicable" significan los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de Referencia, para componer la Tasa de Interés Ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena de este instrumento. Esta se determinará en función de la calificación asignada por las Instituciones Calificadoras al Crédito o, en su defecto, al Estado (según el

momento en que sea determinada), en el entendido que el Margen Aplicable tendrá el carácter de revisable, conforme a lo previsto en la referida Cláusula Novena.

"Notificación de Aceleración" significa la notificación por escrito que Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice una Causa de Aceleración con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración, en términos del formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso.

"Notificación de Vencimiento Anticipado" significa la notificación que, en términos del último párrafo de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, con copia al Estado y a las Instituciones Calificadoras, informándole la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, el cual deberá reunir los requisitos mínimos y utilizar el formato que se adjunta al Fideicomiso para tales efectos.

"Notificación de Terminación de Aceleración" significa la notificación por escrito dirigida por el Acreditante al Fiduciario, informándole que ha dejado de existir una Causa de Aceleración, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración, en términos del formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso.

"Notificación e Instrucción Irrevocable" significa la notificación e instrucción expresa e irrevocable, dirigida por el Estado a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informándole la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso e instruyéndola de manera irrevocable para que a partir de dicha fecha y hasta la liquidación total del Crédito, abone las cantidades derivadas del Porcentaje de Participaciones en la Cuenta Individual del Financiamiento, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al Fideicomiso.

"Participaciones" significa las participaciones, presentes y futuras que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a), todos los anticipos, enteros, ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan, modifiquen y/o complementen por cualquier causa.

"Periodo de Disposición" significa el periodo de hasta 12 (doce) meses, equivalentes a 365 (trescientos sesenta y cinco) Días, contados a partir del día siguiente a que se tengan por cumplidas ante el Acreditante las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta, y el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado, en términos del presente Contrato.

"Periodo de Pago" significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, en el entendido que:

(i) El primer Periodo de Pago de cada Disposición, iniciará (e incluirá) el día en que se realice la Disposición de que se trate y concluirá (sin incluir) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la recepción de la primera ministración del Porcentaje de Participaciones;

(ii) Los subsecuentes Periodos de Pago iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y

(iii) El último Periodo de Pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirá en (e incluirá) la Fecha de Vencimiento.

"Persona" significa cualquier individuo, persona moral, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones constituidas formalmente, así como cualquier autoridad gubernamental.

"Plazo de Amortización" significa el periodo dentro del cual el Estado deberá pagar el Crédito a Banobras, que será de hasta 240 (Doscientos cuarenta) meses contados a partir de la primera disposición de los recursos del Crédito, sin rebasar la vigencia máxima del presente Contrato.

"Porcentaje de Participaciones" significa el derecho y los ingresos al 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) de las Participaciones, que equivale al 3.60% (tres punto sesenta por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones, que el Estado deberá destinar como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso.

"Puntos Porcentuales" significa los valores numéricos establecidos en la tabla de revisión y ajuste de la tasa de interés ordinaria incluida en la Cláusula Novena del presente Contrato, relativa a Intereses Ordinarios, y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

"Registro Estatal" significa el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría.

"Registro Público Único" significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Registro del Fideicomiso" significa el registro que llevará el Fiduciario, en el que anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento, incluido el Crédito, o Instrumento Derivado, que se inscriba en el Fideicomiso y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se realice una inscripción, modificación o cancelación de un Financiamiento o Instrumento Derivado, de conformidad con el Fideicomiso.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa el monto equivalente a los siguientes 3 (tres) meses del servicio del Crédito, incluyendo principal e intereses, en el entendido que los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés Ordinaria aplicable al Periodo de Pago al que corresponda la Solicitud de Pago (según este término se define en el Fideicomiso), lo cual deberá notificar el Acreditante al Fiduciario, en la Solicitud de Pago de que se trate.

"Secretaría" significa la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

"Servicio del Financiamiento" significa el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento, los siguientes

conceptos: *(i)* el capital exigible; más *(ii)* los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles; más *(iii)* cualquier concepto vencido y no pagado, y notificado al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago en términos del presente instrumento, exceptuando los Gastos del Financiamiento y la Cantidad de Aceleración.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Solicitud de Disposición" significa el documento que deberá presentar el Estado a Banobras para solicitar cualquier desembolso de recursos del Crédito conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato, la cual deberá formularse en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**.

"Solicitud de Pago" significa el documento que debidamente requisitado deberá presentar el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Pago, para notificarle cualquier cantidad requerida del Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en el Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso.

"Tasa de Interés Moratoria" significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco) y que será aplicable sobre el monto de principal vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

"Tasa de Interés Ordinaria" significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia más (ii) los Puntos Porcentuales del Margen Aplicable al nivel de calificación del Crédito o, en su caso del Estado, para lo cual, en ambos casos, se deberá considerar la que represente el mayor nivel de riesgo conforme a la Cláusula Novena del Contrato.

"Tasa de Referencia" significa la TIIE y, en su defecto, los indicadores que la sustituyan en términos de la Cláusula Novena del Contrato.

"TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (Veintiocho) días, publicada el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago de los intereses o, en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

"Total del Fondo General de Participaciones" significa las participaciones, presentes y futuras, que reciba el Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan, modifiquen y/o complementen por cualquier causa.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

1.2 Reglas de interpretación. En este Contrato y en los Anexos del presente instrumento, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.

(ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.

(iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".

(iv) Las palabras "del presente", "en el presente", "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.

(v) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

(vi) Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que la sustituya.

(vii) Las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

(viii) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y

(ix) Los anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen, a la letra, en el Contrato.

Cláusula Segunda. Monto del Crédito. Por virtud del presente Contrato, Banobras en su carácter de Acreditante, otorga al Estado en su calidad de Acreditado, un crédito simple y pone a su disposición la cantidad de hasta $500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo el Crédito.

de Reserva, misma que no podrá exceder de la cantidad de $17'250,000.00 (diecisiete millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

3.3 Hasta la cantidad de $750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), destinada a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera.

Cláusula Cuarta. <u>Condiciones Suspensivas para la Disposición</u>. Para que el Estado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente, las condiciones siguientes:

4.1 Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por las Partes.

4.2 Que el Estado entregue al Acreditante original o copia certificada por notario público o funcionario estatal facultado de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Estatal.

4.3 Que el Estado entregue al Acreditante una impresión en copia simple de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Público Único.

4.4 Que el Fiduciario entregue al Acreditante original de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro del Fideicomiso, la cual le otorgue al Crédito la calidad de Financiamiento y al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A (según dichos términos se definen en el Fideicomiso), la cual consigne el Porcentaje de Participaciones que correspondan al Financiamiento.

4.5 Que el Estado hubiere presentado la Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP en términos del Fideicomiso para la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso. El Estado deberá entregar al Acreditante, copia certificada por notario público o por funcionario estatal facultado del acuse de la presentación de la Notificación e Instrucción Irrevocable.

4.6 Que el Estado entregue al Acreditante copia simple del Fideicomiso, debidamente suscrito por el Estado y el Fiduciario, y que sus términos y condiciones se encuentren a entera satisfacción del Acreditante, con objeto de confirmar que el Fideicomiso puede ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito, sin que impliquen obligaciones adicionales para el Estado.

4.7 Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante.

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

La cantidad que se precisa en el primer párrafo de esta Cláusula incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la Cláusula Tercera del presente Contrato, en el entendido que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del Crédito, a cargo del Acreditado, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al Crédito.

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados por el Acreditado a Banobras no podrán volver a disponerse.

Cláusula Tercera. <u>Destino del Crédito</u>. El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito, precisa y exclusivamente, hasta donde baste y alcance, para cubrir los siguientes conceptos:

3.1 Hasta la cantidad de $482'000,000.00 (cuatrocientos ochenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera, así como el Decreto de Autorización, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el Programa de Inversión del Estado 2023 y 2024, específicamente en los siguientes rubros de inversión:

RUBROS DE INVERSIÓN	PARTIDA		TOTAL
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles			**$482'000,000.00**
Bienes Muebles e Inmuebles de Tecnología de la Información	**5100 Mobiliario y equipo de administración**		
	511	Muebles de oficina y estantería	
	515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	
Bienes Muebles e Inmuebles de Tecnología de la Información	**5400 Vehículos y equipo de transporte**		
	541	Vehículos y equipo terrestre	
Bienes Muebles e Inmuebles de Tecnología de la Información	**5600 Maquinaria, otros equipos y herramientas**		
	563	Maquinaria y equipo de construcción	
	564	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	
	565	Equipo de comunicación y telecomunicación	
	569	Otros equipos	
6000 Inversión pública			
	6100 Obra pública en bienes de dominio público		
Infraestructura social e Infraestructura Turística	612	Edificación no habitacional	
Infraestructura Hidrosanitaria	613	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	
Infraestructura Carretera e Infraestructura Vial	615	Construcción de vías de comunicación	

3.2 Hasta la cantidad necesaria para la constitución del Fondo de Reserva, en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, relativa a Fondo

4.8 Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera Disposición del Crédito y que los resultados que en él consignen no requieran la creación de reservas preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Estado de entregar al Acreditante, en su caso, la documentación que evidencie la impugnación o aclaración correspondiente.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, Banobras hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Acreditado las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato. En el caso que el Estado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Estado, firmado por funcionario legalmente facultado, que incluya la justificación correspondiente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Quinta. <u>Disposición del Crédito</u>. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato e iniciado el Periodo de Disposición, el Estado podrá disponer del Crédito, a través de una o varias disposiciones durante el resto del Periodo de Disposición, siempre y cuando el Estado entregue al Acreditante la Solicitud de Disposición que la documente, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de disposición.

Asimismo, el Acreditado deberá entregar:

5.1 En el caso de inversiones públicas productivas nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso, la entrega de oficio del funcionario responsable de las obras y/o adquisiciones en el que manifieste que:

(i) Los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas corresponden a las obras y/o adquisiciones contenidas en el destino del crédito (con una descripción general de las mismas) y que están contenidas en el Programa de Inversión.

(ii) Que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la Disposición del Crédito, salvo para la primera solicitud de recursos referente a cada obra y/o adquisición, en caso de que la Legislación en materia de Obra

Pública establezca plazos y requisitos que contravengan o impliquen un impedimento para la emisión de dicha manifestación.

(iii) Que está de acuerdo en proporcionar al Acreditante, dentro del plazo que para tales efectos se establece en el numeral 12.1.7 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato, la evidencia documental que corresponda a la contratación y ejecución de las inversiones públicas productivas financiadas, tal como contratos, testimonios, estimaciones de obra, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate, etc., en el caso que le sean requeridos; y

(iv) Que es de su conocimiento que Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del órgano interno de control del Acreditado (el "OIC Estatal"), o funcionario legalmente facultado del OIC Estatal, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración Estatal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a la inversión.

5.2 En el caso de obras y/o adquisiciones realizadas pendientes de pago: la entrega de oficio del funcionario responsable de las obras y/o adquisiciones a financiar (con una descripción general de las mismas) con la manifestación de que las mismas:

(i) Ya fueron terminadas o realizadas y están contenidas en el destino del crédito y corresponden a su Programa de Inversión.

(ii) El monto de cada una de ellas (igual o mayor al monto solicitado), ha sido devengado para el pago con la Disposición del Crédito.

(iii) Que está de acuerdo en proporcionar al Acreditante, dentro del plazo que para tales efectos se establece en el numeral 12.1.7 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato, la evidencia documental al respecto, tal como contratos, testimonios, estimaciones de obra, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate, etc., en el caso en que le sean requeridas.

(iv) Que es de su conocimiento que Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del OIC Estatal, o funcionario legalmente facultado del OIC Estatal, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración Estatal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que

identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a la inversión.

Adicionalmente, el Acreditado acompañará a la Solicitud de Disposición:

5.3 Evidencia documental para acreditar que lo señalado en los numerales 5.1 y/o 5.2 inmediatos anteriores, ha sido notificado por escrito al titular del OIC Estatal, o funcionario legalmente facultado del OIC Estatal, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración estatal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, con el acuse de recibo del oficio que contenga la notificación señalada.

5.4 Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario facultado del Estado que firma el oficio que contenga la notificación señalada en el numeral 5.3 inmediato anterior.

El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias disposiciones, dentro del Periodo de Disposición, siempre que hubiere presentado a Banobras la Solicitud de Disposición correspondiente, antes de las 12:00 (doce) horas (horario de la Ciudad de México), acompañado de la documentación que se requiera para ello, debidamente requisitado y firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 2 (dos) Días Hábiles previos a la fecha en que Banobras haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición), en la inteligencia que el día en que Banobras haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil.

Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de cada Disposición de los recursos del Crédito, Banobras realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

El Acreditante deberá entregar los recursos de la Disposición a más tardar a las 12:00 horas, mediante depósito bancario que realice Banobras en la Cuenta Número N1-ELIMINADO 67 en el Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, Sucursal 3762, Plaza Durango 1001 o bien, mediante transferencia interbancaria, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) N2-ELIMINADO 67 a nombre de Gobierno del Estado de Durango.

El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de la o las Disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice Banobras a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o de Clave Bancaria Estandarizada que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de Banobras; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en

esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

Cualquier cambio que el Estado desee realizar para proporcionar a Banobras un nuevo número de cuenta o de Clave Bancaria Estandarizada para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de la o las Disposiciones que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito, deberá notificarlo a Banobras mediante escrito debidamente firmado por funcionario legalmente facultado para representar al Acreditado, con al menos 5 (Cinco) Días previos a la fecha en que pretenda ejercer la respectiva Disposición de recursos con cargo al Crédito, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente, la entrega y el depósito se realizarán en términos de lo previsto en la presente Cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Banobras podrá autorizar prórroga(s) al Periodo de Disposición, ante situaciones plenamente justificadas asociadas al destino del Crédito, siempre y cuando el Acreditado lo solicite a Banobras mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 10 (diez) Días Hábiles previos al vencimiento del Periodo de Disposición.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, autorice Banobras al Periodo de Disposición no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la vigencia máxima del presente Contrato; en tal virtud, en el supuesto de que Banobras autorice alguna prórroga al Periodo de Disposición, se deberá considerar el plazo remanente del Crédito y las amortizaciones de las Disposiciones deberán establecer pagos mensuales con un factor de crecimiento del 1.3% (uno punto tres por ciento), conforme a lo previsto en el numeral 8.1 de la Cláusula Octava.

El Periodo de Disposición del Crédito concluirá en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) una vez que se cumpla el plazo fijado como Periodo de Disposición, incluidas, en su caso, la o las prórrogas; (ii) cuando el Estado agote la totalidad de los recursos del Crédito; (iii) cuando se agote el destino del Crédito, o (iv) cuando el Acreditado así lo solicite debido a la recepción material del bien adquirido y/o proyecto contratado.

Concluido el Periodo de Disposición (incluidas, en su caso, la o las prórrogas), los recursos remanentes o no ejercidos por el Estado serán cancelados por Banobras y el Acreditado deberá cubrir con recursos ajenos al Crédito, la terminación de la(s) obra(s) o pagos pendientes del o los bienes adquiridos, en consideración de que la(s) obra(s) y/o adquisición(es) asociada(s) al destino del Crédito, prevista(s) en la Cláusula Tercera del presente Contrato, no debe(n) quedar inconcluso(s).

Cláusula Sexta. <u>Vigencia</u>. La vigencia máxima de este Contrato es de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) Días, contados a partir de la

fecha en que se ejerza la primera Disposición del Crédito, cuyo vencimiento no podrá exceder la Fecha de Vencimiento, es decir, del 17 de febrero de 2045.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato, para tal efecto, se mantendrá la afectación del Porcentaje de Participaciones.

Cláusula Séptima. Pagos. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) Días, contados a partir de la fecha en que se ejerza la primera Disposición del Crédito, sin exceder la vigencia máxima de este Contrato señalada en la Cláusula Sexta anterior. El pago de principal se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago.

7.1 Aplicación de Pagos. Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

(i) A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(ii) A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(iii) A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(iv) Al capital vencido y no pagado partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.

(v) Los intereses ordinarios devengados en el Periodo de Pago, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(vi) A la amortización del principal del Periodo de Pago correspondiente, y

(vii) A la amortización anticipada del principal, no vencido, en términos del numeral 8.2 de la Cláusula Octava, salvo que se trate de una amortización anticipada resultado de la entrega de una Notificación de Aceleración, caso en el cual, la cantidad correspondiente se aplicará al pago parcial de la amortización en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquiera otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

7.2 Lugar y Forma de Pago. El Acreditado se obliga a pagar las cantidades que deba a Banobras con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito, directamente o a través del Fiduciario, en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la Cuenta de Pago.

El Acreditado se obliga a efectuar los pagos del Servicio del Financiamiento o cualquier otro pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la o las Disposiciones del Crédito, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago o una Notificación de Aceleración, o una Notificación de Vencimiento Anticipado, y, adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que Banobras pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima del presente Contrato, relativa a Estados de Cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

Banobras se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado con al menos 10 (diez) Días previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que Banobras reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

El Estado, en este acto, autoriza al Acreditante para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago instruya al Fiduciario a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el Fideicomiso.

En términos del Fideicomiso, en el caso que el Acreditante no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario abonará el importe de principal más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En el caso que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido el pago en exceso; o (ii) en el caso que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, deberá esperar al siguiente Periodo de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Cláusula Octava. <u>Amortización del Crédito</u>.

8.1 <u>Amortización Ordinaria</u>. Una vez que el Estado haya ejercido la primera Disposición del Crédito, el Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto principal del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), en un plazo de 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) Días, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, sin exceder la Fecha de Vencimiento del Crédito, y sin necesidad de previo requerimiento en las Fechas de Pago, mediante amortizaciones mensuales, crecientes y consecutivas de capital a un factor de incremento de 1.3% (Uno punto tres por ciento), conforme a la tabla de amortización que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 5** (la "Tabla de Amortización"), debiendo considerar un ajuste en el último pago de principal, en la inteligencia que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Para los montos dispuestos con posterioridad a la primera Disposición, se deberá considerar el plazo remanente del Crédito, y las amortizaciones de dichas disposiciones deberán establecer pagos mensuales con un factor de crecimiento mensual del 1.3% (uno punto tres por ciento), conforme a lo descrito.

Para el caso de la última amortización, la Tabla de Amortización podrá dejar de considerar el crecimiento, conforme al factor mencionado, al momento de trasladarlo a pesos y centavos, considerando un ajuste en el último pago de principal con la finalidad de cubrir el monto dispuesto. En este sentido, los factores de la tabla de amortizaciones incluida en el **Anexo 5** considera un crecimiento mensual al 1.3% (uno punto tres por ciento) ajustado con un redondeo a 5 (cinco) decimales de punto porcentual.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a pagar a Banobras el Servicio del Financiamiento y cualesquiera otros importes que el Estado esté obligado a pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato o a realizar aportaciones adicionales al patrimonio del Fideicomiso, en el supuesto de que los recursos que deriven del Porcentaje de Participaciones no sean suficientes para cubrir en su totalidad el pago de capital, intereses o cualesquiera otras cantidades que el Acreditado esté obligado a pagar al Acreditante en términos de lo pactado en el presente Contrato.

8.2 Amortización Anticipada Voluntaria. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas en cualquiera de las Fechas de Pago los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones por concepto de principal, sin pena o comisión alguna.

El importe de los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice el Acreditado se aplicarán en una Fecha de Pago y se abonará al principal del Crédito, de acuerdo con lo siguiente:

(i) Con cada pago anticipado que realice el Estado, podrá reducirse el Plazo de Amortización y el saldo insoluto del crédito aplicando el pago anticipado a la última amortización y así sucesivamente en orden decreciente hasta donde baste y alcance, o

(ii) Mantener el Plazo de Amortización inicialmente pactado, ajustando solo el monto de las amortizaciones mensuales; para ello, se debe contar con la solicitud expresa del Acreditado debidamente suscrita por funcionario legalmente facultado.

La fecha en que el Acreditado realice el pago anticipado debe coincidir con la Fecha de Pago.

Para efectuar pagos anticipados, el Acreditado debe notificar por escrito al Acreditante, mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con un mínimo de 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, en el entendido que solo podrán realizarse pagos anticipados en una Fecha de Pago, salvo que el Acreditado cuente con la aprobación previa y por escrito del Acreditante, para pagar en una fecha distinta a una Fecha de Pago.

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente al monto exacto de la o las amortizaciones que se pretende pagar anticipadamente.

Los requisitos consistentes en pagar el monto exacto de la amortización mensual y de notificar al Acreditante el pago anticipado a que se refieren los párrafos anteriores no serán aplicables en el caso que el pago anticipado sea consecuencia de la entrega, por parte del

Acreditante, de una Notificación de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

En el caso que se realice una amortización anticipada voluntaria, el Acreditante entregará al Estado, dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la amortización anticipada, una nueva tabla de amortización, que sustituya a la anterior o anteriores y que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios, y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria. El Estado se obliga a pagar al Acreditante a partir de cada Disposición del Crédito y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a la Tasa de Interés Ordinaria, resultado de sumar: la Tasa de Referencia, más el Margen Aplicable, conforme a la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO Y/O ACREDITADO					Margen Aplicable en puntos porcentuales
S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum	
mxAAA	AAA(mex)	AAA.mx	HR AAA	AAA/M	0.58 PP
mxAA+	AA+(mex)	AA+.mx	HR AA+	AA+/M	0.59 PP
mxAA	AA(mex)	AA.mx	HR AA	AA/M	0.60 PP
mxAA-	AA-(mex)	AA-.mx	HR AA-	AA-/M	0.61 PP
mxA+	A+(mex)	A+.mx	HR A+	A+/M	0.62 PP
mxA	A(mex)	A.mx	HR A	A/M	0.63 PP
mxA-	A-(mex)	A-.mx	HR A-	A-/M	0.64 PP
mxBBB+	BBB+(mex)	BBB+.mx	HR BBB+	BBB+/M	0.78 PP
mxBBB	BBB(mex)	BBB.mx	HR BBB	BBB/M	0.80 PP
mxBBB-	BBB-(mex)	BBB-.mx	HR BBB-	BBB-/M	0.83 PP
mxBB+	BB+(mex)	BB+.mx	HR BB+	BB+/M	1.19 PP
mxBB	BB(mex)	BB.mx	HR BB	BB/M	1.40 PP
mxBB-	BB-(mex)	BB-.mx	HR BB-	BB-/M	1.58 PP
mxB+	B+(mex)	B+.mx	HR B+	B+/M	1.97 PP
mxB	B(mex)	B.mx	HR B	B/M	2.12 PP

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO Y/O ACREDITADO					Margen Aplicable en puntos porcentuales
S&P	**Fitch**	**Moody's**	**HR Ratings**	**Verum**	
mxB-	B-(mex)	B-.mx	HR B-	B-/M	2.18 PP
mxCCC	CCC(mex)	CCC.mx	HR C+		2.23 PP
mxCC	CC(mex)	CC.mx	HR C		2.24 PP
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	2.31 PP
mxD	D(mex)		HR D	D/M	2.32 PP
	E(mex)			E/M	2.33 PP
No calificado					1.79 PP

En mérito de lo anterior, el Acreditado acepta y autoriza a Banobras para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o bien, o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En el supuesto de que en el futuro cualquier Institución Calificadora distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne al Estado o al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, el Acreditado estará obligado a notificarlo a Banobras quien con base en la información que reciba proporcionará al Acreditado una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Estado o el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria.

La revisión de la Tasa de Interés Ordinaria se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Acreditado o al Crédito, según aplique, en razón de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por Instituciones Calificadoras y de acuerdo a la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria prevista en la presente cláusula.

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos dos Instituciones Calificadoras, dentro del plazo de 90 (noventa) días a partir de la firma del presente Contrato, en el entendido que, entre la fecha de la primera Disposición del Crédito y la obtención de la calificación del Crédito aplicará la calificación quirografaria del Estado que represente el mayor grado de riesgo.

A la fecha de firma del presente Contrato la calificación quirografaria del Estado con el mayor grado de riesgo es de D(mex), conforme a la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria inserta en la presente cláusula, en la inteligencia de que la Sobretasa que le corresponda, estará vigente en tanto no se califique el Crédito, o bien, se mantengan sin cambio las calificaciones del Estado.

Una vez calificado el Crédito, para determinar el Margen Aplicable, se considerará la calificación del Crédito de mayor grado de riesgo publicada por cualquiera de las Instituciones Calificadoras, con independencia de la cantidad y nivel de riesgo de las calificaciones quirografarias con que cuente el Estado.

Ante variaciones en las calificaciones del Crédito o del Estado por cualquier Institución Calificadora, según corresponda, el Acreditante deberá revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable. El Acreditante dispondrá de un plazo de 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el Crédito o el Estado haya obtenido conforme a lo establecido en la presente Cláusula, para revisar y ajustar, en su caso, el Margen Aplicable. La Tasa de Interés Ordinaria resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

En el supuesto que, en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, aplicará la calificación de mayor nivel de riesgo de entre por lo menos dos calificaciones quirografarias del Estado.

Sólo en el caso que el Crédito no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia y el Estado no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable conforme al nivel de riesgo que corresponde a No Calificado.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma del principal insoluto correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, la cual deberá coincidir con el pago de principal, hasta su total liquidación.

En el supuesto que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último Periodo de Pago en el que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, en el entendido que, en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Período de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Pago en

el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

La Tasa de Referencia será revisable mensualmente.

Banobras revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se presenten una o más Causas de Aceleración y/o una o más Causas de Vencimiento Anticipado.

En caso que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Acreditante el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Las Partes convienen que, para el caso que la TIIE se modifique o deje de existir, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará siguiendo el mismo orden de prelación y/o aplicación de las tasas sustitutas conforme a lo siguiente:

(i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la SHCP que sustituirá a la TIIE.

(ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES"), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en este inciso.

(iii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo de Pasivos ("CCP") que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en este inciso. Si en algún mes a que se hace referencia en este inciso no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Referencia aplicada.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En el caso que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de principal conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de principal vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago, hasta la total liquidación de la parte vencida.

La Tasa de Referencia será revisable mensualmente.

Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por el Acreditado a Banobras con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en el presente Contrato.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total, del Crédito, o por cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones de Hacer y No Hacer. Además de otras obligaciones a cargo del Estado pactadas en el presente Contrato, salvo que Banobras consienta de manera previa y por escrito algo distinto, durante la vigencia del presente Contrato o mientras existan cantidades pendientes de pago a cargo del Estado, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones que se indican a continuación:

12.1 Obligaciones de Hacer.

12.1.1 Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

12.1.2 Afectación del Porcentaje de Participaciones. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar y mantener afectado para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje de Participaciones, en términos del Fideicomiso, en

consecuencia, el Estado no podrá realizar actos para Revocar o Extinguir el Contrato de Fideicomiso.

12.1.3 Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado, en su totalidad, el principal, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido y mantenerse en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

12.1.4 Presupuestación. El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango de cada ejercicio fiscal, hasta que cumpla en su totalidad con el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito las partidas presupuestales para cubrir las erogaciones exigibles para el pago de principal e intereses del presente Contrato.

12.1.5 Calificación del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras. El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras, dentro de un plazo de 90 (noventa) días a partir de la firma del presente Contrato, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente Contrato.

12.1.6 Entrega de Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante, en un término no mayor a 30 (treinta) Días posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud, la información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo la normatividad aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Acreditante para tales efectos, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable. Lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

12.1.7 Comprobación de Recursos: El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) Días posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito, o bien, 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión, lo que ocurra primero, con la entrega al Acreditante de oficio signado por el Titular del OIC Estatal, o funcionario legalmente facultado del OIC Estatal para tal efecto, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración estatal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos

para verificar la ejecución de programas, en el que (i) certifique que los recursos ejercidos por el Estado con cargo al Crédito, fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato, y (ii) manifieste que es de su conocimiento que el Acreditante notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al Titular del OIC Estatal, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a las obras y/o adquisiciones.

Banobras podrá prorrogar el referido plazo de 120 (ciento veinte) Días, por períodos iguales al inicialmente autorizado, o bien, por un plazo mayor si hubiere justificación para tal efecto, siempre y cuando: (i) el Estado, a través de funcionario legalmente facultado, presente solicitud por escrito a Banobras con al menos 10 (diez) Días Hábiles previos a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y (ii) que la prórroga que haya de autorizar Banobras concluya cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

En el supuesto de que el Estado no entregue a Banobras la certificación a que se refiere la presente subsección, en los términos señalados y dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante dará vista a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del OIC Estatal, dentro de los 10 (diez) Días posteriores a la fecha en que debió entregar la certificación correspondiente.

12.1.8 Procedimientos para la Contratación de Obras y Adquisiciones. El Acreditado deberá cumplir con los procedimientos para la contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en el presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito.

12.1.9 Pago de Cantidad Faltante. El Acreditado deberá pagar con recursos ajenos al Crédito la cantidad faltante para cubrir en su totalidad el o los pagos pendientes de los bienes adquiridos, en el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en el presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito.

12.1.10 Facilidades de Inspección. El Acreditado se obliga a otorgar al Acreditante las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluida la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con las acciones contempladas en el presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito.

12.2 Obligaciones de No Hacer.

12.2.1 El Estado se obliga a no realizar acto alguno tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.

12.2.2 El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.

Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración. Las Partes acuerdan que serán consideradas Causas de Aceleración cada uno de los siguientes supuestos:

13.1 Causas de Aceleración. Las Partes acuerdan que el incumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.1, 12.1.3, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6, 12.1.7, 12.1.8, 12.1.9 o 12.1.10 constituye una Causa de Aceleración.

13.2 Procedimiento aplicable a las Causas de Aceleración. En el caso que el Acreditante tenga conocimiento de la actualización de alguna Causa de Aceleración, notificará al Estado dicha circunstancia por escrito, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio y con base en el Contrato, hubiese incurrido el Estado.

El Estado contará con un plazo de 30 (treinta) Días para: (i) remediar el incumplimiento, (ii) acreditar la inexistencia de la Causa de Aceleración notificada, o (iii) llegar a un acuerdo con el Acreditante. Si transcurrido dicho plazo subsiste la Causa de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Estado y a las Instituciones Calificadoras, y a partir del siguiente Periodo de Pago podrá solicitar al Fiduciario, en las Solicitudes de Pago correspondientes, las cantidades que correspondan, de conformidad con el siguiente párrafo.

En el caso de Aceleración, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo a la Cantidad Límite, además del servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate la Cantidad de Aceleración, es decir, las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de principal e intereses multiplicado por el factor de 1.3, siendo la Cantidad de Aceleración la cantidad excedente respecto del servicio de la deuda del Periodo de Pago.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Aceleración, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el entendido que las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La aceleración aplicará por Periodos de Pago completos, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Fiduciario, con copia al Estado y a las Instituciones Calificadoras, la Notificación de Aceleración y su aplicación concluirá a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante notifique al

Fiduciario, con copia al Estado y a las Instituciones Calificadoras, la Notificación de Terminación de Aceleración, en el entendido que si en un mismo Periodo de Pago el Acreditante presenta la Notificación de Aceleración y la Notificación de Terminación de Aceleración, no aplicará la Cantidad de Aceleración.

Una vez que el Estado compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó la Causa de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la Causa de Aceleración, o bien, (iii) que el Estado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último notificará al Estado y al Fiduciario la Notificación de Terminación de Aceleración, a efecto de que concluya la aceleración. El Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Terminación de Aceleración, entregará al Estado una nueva tabla de amortización, que sustituya la anterior o anteriores y que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Décima Cuarta. <u>Causas de Vencimiento Anticipado</u>. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago en los términos previstos en la presente Cláusula. El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento, previo y por escrito, del Acreditante:

14.1 Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del principal del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago correspondiente.

14.2 Si el Estado incumple alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.2, 12.2.1 o 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato.

14.3 Si el Estado incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa y éstas hayan sido determinantes para el otorgamiento del Crédito, según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable.

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para acreditar que ha curado o subsanado el incumplimiento o la inexistencia del incumplimiento, salvo para el incumplimiento a que se refiere el numeral 14.1, caso en el cual el Estado contará con 3 (tres) Días Hábiles para acreditar que ha subsanado el incumplimiento o la inexistencia del mismo.

Si concluido el plazo aplicable no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con el Acreditante, el vencimiento anticipado del Crédito surtirá

sus efectos al Día Hábil siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato y, en este caso, el Acreditante podrá presentar una Notificación de Vencimiento Anticipado al Fiduciario, con copia al Estado y a las Instituciones Calificadoras, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Estado y la Fecha de Pago por el Vencimiento Anticipado.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Acreditante, el Fiduciario deberá informar al Estado y al Acreditante, los recursos existentes en la Cuenta del Financiamiento y en el Fondo de Reserva y requerir al Estado, en términos de la sección 6.1 de la Cláusula Sexta del Fideicomiso, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Estado deberá aportar para pagar el Crédito.

En la Fecha de Pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado el Fiduciario deberá aplicar al pago del Crédito las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Financiamiento y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Acreditante tendrá derecho a que, en cada ministración de participaciones, con cargo a la Cuenta Individual (según dicho término se define en el Fideicomiso), después de abonar los Gastos del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso), se destinen los recursos disponibles a la Cuenta del Financiamiento, para el pago del Crédito hasta su liquidación total, salvo en el caso que el Crédito tenga asociado un Instrumento de Intercambio de Tasas, caso en el cual, aplicará lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda, numerales 12.2 y/o 12.3 del Fideicomiso, según corresponda.

Cláusula Décima Quinta. <u>Fondo de Reserva</u>. El Estado, una vez que haya ejercido la primera Disposición del Crédito, deberá constituir y mantener en el Fideicomiso un Fondo de Reserva que tendrá carácter revolvente, el cual deberá existir durante la vigencia del Crédito, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de la presente Cláusula.

Este Fondo de Reserva se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago del Crédito prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda en términos del presente Contrato, con excepción del pago de la Cantidad de Aceleración. Lo anterior en el entendido que, con independencia de la suficiencia de la fuente de pago, los recursos del Fondo de Reserva: (i) se podrán aplicar, por instrucción del Acreditado, al pago del Crédito en el caso de una amortización anticipada voluntaria total, y (ii) se deberán aplicar al pago de las últimas amortizaciones del Crédito, para el pago de principal e intereses.

El Fondo de Reserva: (i) se constituirá de manera inicial, con cargo a los recursos de las Disposiciones del Crédito a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Disposición del Crédito, por el monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva considerando el saldo insoluto del Crédito, y (ii) se reconstituirá con cargo al Porcentaje de

Participaciones, una vez cubierto el Servicio del Financiamiento y los demás conceptos con prelación de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y, en su defecto, con recursos propios del Estado.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (Treinta) Días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado, siempre de manera previa a la siguiente Fecha de Pago.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al Periodo de Pago que corresponda a la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Estado afecta, como fuente de pago primaria del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) de las Participaciones, que equivale al 3.60% (tres punto sesenta por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones, mientras exista saldo a cargo del Estado que derive del Crédito.

El vehículo y mecanismo en que se instrumenta la afectación de la fuente de pago es el Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Acreditante y el Acreditado deberán inscribir el Crédito en el Registro del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento de inscripción que en el mismo se establece para efectos de que el Acreditante adquiera el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A.

Para el caso que el Porcentaje de Participaciones, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del presente Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Contratación de Instrumentos Derivados. El Acreditante acepta y reconoce que el Estado podrá (pero no estará obligado a), en cualquier momento durante la vigencia del Crédito, a contratar uno o varios Instrumentos de Intercambio de

Tasas, para cubrir una porción o la totalidad del saldo insoluto del Crédito, por el plazo total o parcial del Crédito, sin requerir el consentimiento del Acreditante, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: (i) que la contratación se realice mediante proceso que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera y demás normativa aplicable, (ii) que la tasa fija nominal que se pacte para intercambiar por la Tasa de Referencia sea menor o igual a 16.2141% (Dieciséis punto dos mil ciento cuarenta y uno por ciento).

El Estado podrá contratar Instrumentos de Cobertura de la Tasa Referencia en cualquier momento, sin necesidad de contar con el consentimiento del Acreditante.

El Acreditante acepta y reconoce que: (i) los pagos a cargo del Estado derivados de los Instrumentos de Intercambio de Tasas serán cubiertos con cargo al Porcentaje de Participaciones, siempre y cuando éstos hubieren sido inscritos en el Registro del Fideicomiso, en el entendido que las contraprestaciones a favor del Estado deberán abonarse directamente en la Cuenta Individual (según dicho término se define en el Fideicomiso), para destinarse a la Cuenta del Financiamiento, para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y con la prelación prevista en el Fideicomiso, y (ii) los recursos correspondientes al Estado de los Instrumentos de Cobertura de la Tasa de Referencia deberán abonarse por la contraparte directamente en la Cuenta Individual (según dicho término se define en el Fideicomiso) para destinarse a la Cuenta del Financiamiento del presente Crédito, para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y con la prelación prevista en el Fideicomiso.

Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las Leyes Aplicables; (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, por lo que el cedente deberá cerciorarse que el cesionario esté en posibilidad de cumplir los requisitos y políticas del Fiduciario para dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, para ser reconocido como Fideicomisario en Primer Lugar A; (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante; (iv) el Acreditante no podrá ceder este Contrato si ello implica obligaciones adicionales para el Estado a aquellas estipuladas en el presente Contrato, y (v) la cesión respectiva no será oponible al Estado y al Fiduciario, sino hasta después de que les haya sido notificada en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal. Lo anterior en el entendido que el Acreditante se obliga a proporcionar al

Estado la información necesaria, o que le sea requerida por el Estado, para que éste último pueda inscribir la cesión ante el Registro Público Único en términos de la Ley Aplicable.

Cláusula Décima Novena. Notificaciones. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los siguientes domicilios y datos de contacto:

El Acreditado:

Domicilio:	Blvd. Felipe Pescador No. 800 Poniente, Colonia Victoria de Durango Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
Atención:	C. Beatriz Azucena Díaz Campos, Secretaría Técnica de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
Correo electrónico:	beatriz.diazcampos@durango.gob.mx
Teléfono:	618 137 5011
Con copia para:	N3-ELIMINADO 1
Correo electrónico:	N4-ELIMINADO 3
Teléfono:	N5-ELIMINADO 4

El Acreditante:

Domicilio:	N6-ELIMINADO 2
Atención:	N7-ELIMINADO 1
Correo electrónico:	N8-ELIMINADO 3
Teléfono:	N9-ELIMINADO 4

Cualquier cambio de domicilio y de datos de contacto deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (Diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima. Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente Contrato, Banobras: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Décima Novena inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (Diez) Días posteriores al inicio de cada Período de Pago, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Pago anterior, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a Banobras mediante escrito firmado por funcionario facultado del Estado, con al menos 10 (Diez) Días Hábiles previos al inicio del Período de Pago de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados

de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado a Banobras.

El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (Diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Pago que corresponda, y formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de la legislación aplicable.

Cláusula Vigésima Primera. Renuncia a la Restricción y Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo citado. Lo anterior no implica una renuncia al derecho del Acreditante a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Segunda. Modificaciones al Contrato. Este Contrato podrá ser modificado, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en términos de la legislación aplicable, mediante convenio por escrito celebrado entre el Estado y el Acreditante.

Cláusula Vigésima Tercera. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Cuarta. Sociedades de Información Crediticia. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en el apartado de Declaraciones de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Cláusula Vigésima Quinta. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance

de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Sexta. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Estado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar, en todo o parte, la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, únicamente por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Estado la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Vigésima Séptima. Impuestos. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Vigésima Octava. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas y pactadas en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Cláusula Vigésima Novena. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato y la Disposición del Crédito, para un fin lícito; (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita; (iii) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios que deriven del presente Contrato, del Crédito y de cada operación relacionada con los mismos no se realizan ni realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado que reciba los beneficios del Crédito; (iv) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de: (a) lo dispuesto en la legislación aplicable; (b) la celebración del presente Contrato o, (c) de cualquier otro documento del Crédito, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (v) pagar las cantidades que resulten a su cargo, conforme a los documentos del Crédito, con recursos de procedencia lícita.

Cláusula Trigésima. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al

tratamiento de los mismos y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Trigésima Primera. Renuncia de Derechos. La omisión por parte de las Partes en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte de las Partes de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

Cláusula Trigésima Segunda. Legislación y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales Federales competentes en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, o en la Ciudad de México, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Cláusula Trigésima Tercera. Anexos. Las Partes acuerdan que los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, y que se enlistan a continuación formarán parte integrante del presente Contrato:

Anexo 1. Copia simple de la Autorización del Congreso.
Anexo 2. Copia simple del Acta de Fallo.
Anexo 3. Copia simple de los documentos que acreditan la personalidad de la Apoderada General de Banobras y de la representante de la Secretaría.
Anexo 4. Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo 5. Tabla de Amortización.

Cláusula Trigésima Cuarta. Ejemplares. Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo Contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, el 27 de diciembre de 2023.

(Se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco / Continúa con hoja de firmas)

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, HASTA POR LA CANTIDAD DE $500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO, POR UNA PARTE, POR BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
en calidad de Acreditante

C. María Teresa Martínez Olguín
Apoderada General

y

Estado Libre y Soberano de Durango, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado en calidad de Acreditado

Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas
Secretaria de Finanzas y de Administración

Con la comparecencia de:

C. Ernesto Partida Hernández
Subsecretario de Egresos

Registrado bajo la inscripción 037/2023
Fecha del Contrato de Crédito 27/12/2023
Durango, Dgo., a 27 de Diciembre de 2023
REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

4.- ELIMINADO el correo electrónico particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

5.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

8.- ELIMINADO el correo electrónico particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

9.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

10.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

11.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.
LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.